



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° ~~129~~ -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 21 JUL. 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 087-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 96-2016/GRA-ST, en 150 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **14 de Julio del 2017**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 087-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 96-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Informe N° 40-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 88), el Abg. Rimac Atencio Venegas – Abogado de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la ampliación de plazo para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Tocto – Vilcashuamán, Tramo: Condorcocha – Vilcashuamán", en el cual menciona lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. *Que, con fecha 11 de julio de 2016, se presentó ante la Dirección Regional de Administración el proyecto de resolución en la que, sin mayor observación, resuelve aceptar la ampliación del plazo solicitado por el representante legal de la empresa OBRAINSA la misma todavía presentada con fecha 01 de setiembre de 2015.*

#### **II. ANÁLISIS:**

- 2.1. (...).
- 2.2. *En el presente caso, el plazo para que la Entidad se pronuncie ha transcurrido en demasía, siendo de entera responsabilidad de quienes incurrieron en omitir en la tramitación diligente, supuesto de responsabilidad contemplada en la normativa antes mencionada; siendo así, en este extremo, debe deslindarse las responsabilidades por la instancia correspondiente; asimismo, por el transcurso del plazo la Entidad ya no debe pronunciarse por el fondo del asunto, toda vez que ha operado el silencio a favor del contratista.*

#### **III. CONCLUSIONES:**

- 3.1. *NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO sobre el fondo de la ampliación del plazo solicitado, toda vez que por silencio favorece al contratista, para evitar responsabilidad funcional de su autoridad.*
- 3.2. *Se debe DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES contra quienes dejaron superar el plazo de pronunciamiento de la Entidad, toda vez conforme al sello de recepción el proyecto de resolución llegó a la dirección de Administración con fecha 08 de julio de 2016.*
- 3.3. *Se sugiere DERIVAR COPIAS FEDATADAS del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación y calificación correspondiente.*



- 3.4. *Independientemente que ya no corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto de la ampliación del plazo a razón que ha sido consentido la solicitud; sin embargo, se deja constancia que dicha ampliación no correspondía.*

Que, mediante Decreto N° 7994-GRA/GG-ORADM (fs.88 vuelta), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho dispone derivar con copia fedatada la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para deslinde de responsabilidades.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 96-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 104 obra copia fedatada del cuaderno de cargos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, en el cual se observa que mediante Decreto N° 07618, se dispone remitir a la Supervisión para proyectar la resolución y notificar al contratista y supervisión en los plazos establecidos, el mismo que fue recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 18 de setiembre del 2015.

Que, a fojas 103 obra el Memorando N° 184-2015-GRA/GG-GRI, de fecha 24 de setiembre del 2015, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura devuelve el Proyecto de Resolución al Sub gerente de Supervisión y Liquidación, concerniente a la declaratoria de improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, mencionando que de acuerdo al RLCE – Art. 20, el 22 de setiembre del 2015 ha vencido los plazos para notificar al Contratista.

Que, a fojas 102 obra el Oficio N° 1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 17 de setiembre del 2015, mediante el cual el Ing. Camilo Martínez Mendoza – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación informa al Gerente Regional de Infraestructura sobre la ampliación de plazo N° 01, el mismo que deviene en improcedente.

Que, a fojas 100 obra el Proyecto de Resolución, sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el mismo que es recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el 24 de setiembre del 2015.

Que, a fojas 92 y 93 vuelta obra copia fedatada del cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, en el cual se observa que mediante Decreto N° 005773, se dispone remitir al Sr. Sergio Quispe para Proyectar Resolución, el mismo que fue recepcionado el 23 de setiembre del 2015.

Que, a fojas 81 obra el Oficio N° 992-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 27 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, la autorización para



la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo por silencio administrativo positivo, mencionando lo siguiente:

### C. FORMALIDAD DE LA SOLICITUD

#### *Fecha de la ocurrencia de la Causal*

De acuerdo al procedimiento de plazos que detalla el Artículo 201° del RLCE, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 con Carta N° 052-2015/ROV-GRA de fecha 01.09.15 ante lo cual la supervisión cumplió con evaluar, emitir su opinión y remitir a la entidad dicha ampliación de plazo con Carta N° 041-2015-CSV (P) dentro de la espera establecida (08.09.15), a partir de ello la entidad tenía 14 días de plazo contabilizados desde el 09.09.15 hasta el 22.09.15 para emitir su pronunciamiento, el cual no ocurrió.

### D. INCIDENCIA QUE ORIGINÓ LA CAUSAL DE RECONOCIMIENTO DE M.G.

De la revisión de la solicitud del Contratista en las razones de orden técnico-legal han puesto de manifiesto las consecuencias de la NO EMISIÓN DE OPINIÓN dentro de los plazos por parte de la entidad respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, tramitado por la supervisión con Carta CE N° 041-2015-CSV (p) de fecha 08.09.15 con el informe respectivo y adjuntando el expediente del contratista.

Justamente la supervisión habiendo recibido la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista con carta N° 052-2015/ROV-GRA de fecha 01.09.15, procedió a revisar el expediente sustentatorio de acuerdo a las pautas y requerimientos del RLCE que configuran una ampliación de plazo; de la evaluación desarrollada por la supervisión se llegó a la conclusión de declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 del contratista al verificar que el estado de avance de las partidas afectadas por las lluvias, se encontraban en adelanto a la fecha de la causal y que no afectaban la ruta crítica, por lo que el plazo adicional solicitado y verificado por la Supervisión de cinco (05) días calendario, resultaba INNECESARIO para la culminación de la Obra.

En tal sentido ya es de responsabilidad de la entidad no haber emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dar por consentida dicha ampliación de plazo de acuerdo al Art. 201° del RLCE.

### E. MONTO SOLICITADO POR VALORIZACIÓN DE M.G.G.

El contratista considerando "CONSENTIDA" los 05 días en la Ampliación de Plazo N° 01, amparándose en el Art. 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales Variables ascendente a la suma de S/.164,415.16 Soles inc. IGV. La valorización y el sustento se detallan en los cuadros siguientes: (...).

### F. RECOMENDACIONES:

En virtud a los documentos de la referencia y a los cuadros descritos líneas arriba; esta dependencia recomienda los siguientes:

- ✓ Se autorice la elaboración de la Resolución de ampliación de plazo por cinco días calendarios, por haber quedado consentido por silencio administrativo positivo.



- ✓ *Solicitar la opinión del responsable de la oficina de asesoría jurídica, para Determinar a los responsables para la apertura del proceso administrativo sancionador a los que se vean involucrados si es que lo hubiera.*

Que, a fojas 73 obra la Carta N° 009-2016, de fecha 22 de junio del 2016, mediante el cual se solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01, mencionando lo siguiente:

(...).

#### **ANÁLISIS.-**

*Se ha solicitado a la Sub Gerencia de Supervisión del Gobierno Regional de Ayacucho información a esta solicitud, entre ellos la Resolución que emane de la Entidad respecto a esta solicitud, sin haber obtenido respuesta.*

(...).

*Por lo Señalado en el Artículo 201, la entidad Gobierno Regional de Ayacucho, debió emitir resolución sobre dicha ampliación, inexistencia a al fecha.*

#### **CONCLUSIONES.-**

*Se concluye que la petición de ampliación de plazo Nro. 01 presentada por el contratista OBRAINSA, fue analizada y denegada por la Supervisión. Que el Gobierno Regional de Ayacucho, no emitió resolución respecto a esta petición de ampliación del Plazo Nro. 01, que finalmente ha debido quedar consentida por silencio administrativo positivo.*

#### **RECOMENDACIONES.-**

*La entidad siempre debe emitir Resolución sea aprobando (total o parcialmente) o desaprobando la ampliación de plazo. Por tanto se recomienda que la entidad, Gobierno Regional de Ayacucho, emita Resolución aprobatoria derivada de la solicitud de Ampliación de plazo Nro. 01 por cinco días calendarios, como previo paso a la atención al documento enviado por el Contratista OBRAS DE INGENIERIA S.A. de referencia b).*

Que, a fojas 70 obra la Carta N° 134-2016/ROV-GRA, de fecha 23 de abril del 2016, mediante el cual el Ing. Luciano Huachaca Martino – Residente de Obra solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación que se le informe la fecha de pago de la valorización de mayores gastos generales por la ampliación de plazo N° 01, tramitada al Supervisor de Obra.

Que, a fojas 69 obra la Carta N° 089-2016/ROV-GRA, de fecha 23 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. Luciano Huachaca Martino – Residente de Obra presenta al Ing. Leonardo A. Casabona Albarracín - Jefe de Supervisión, la valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01.

Que, a fojas 67 obra la Carta N° 052-2015/ROV-GRA, de fecha 01 de setiembre del 2015, mediante el cual el Sr. Luciano Huacahaca Martino – Representante Legal solicita al Ing. Carlos de Queiroz Laboto – Jefe de Supervisión, la ampliación de plazo a consecuencia de las lluvias extemporáneas y sus efectos, acaecidos los días 12, 13, 14, 15 y 16 de agosto del 2015, los cuales no permitieron realizar los trabajos programados en nuestro calendario de avance de obra que de acuerdo al artículo



201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido requerimos la revisión pertinente y de ser conforme se remita a la entidad para su trámite.

Que, a fojas 66 obra la Carta CE - N° 041-2015-CSV (P), mediante el cual el Ing. Carlos Virgilio de Queiroz Lobato – Jefe de Supervisión solicita al Ing. José Antonio López Jurado – Sub gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, la ampliación de plazo N° 01 – setiembre 2015, ejecutada por el Contratista OBRAINSA, la cual ha sido solicitada invocando la causal, del artículo 200 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentada mediante carta N° 052-2015/ROV-GRA. Adjunta la valorización de mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 01

Que, a fojas 48 obra la Carta CE N° 032-2016-CSV (P), mediante el cual el Ing. Leonardo A. Casabona Albarracin – Jefe de Supervisión remite al Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho la valorización de mayores gastos generales N° 01 por ampliación de plazo N° 01

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos**

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida.

**Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores

(...).

**Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

**Artículo 132º.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros

**Artículo 239º: Son Faltas Administrativas:**



2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

**DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF.**

**Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar**

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

**Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

**OPINIÓN N° 076-2016/DTN, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016.**

**CONCLUSIONES**

(...)

- 3.3 Si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se desarrollará con dichas disposiciones; en cambio, si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se regirá por sus disposiciones.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 40-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 88), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 96-2016/GRA-ST), se imputa presunta responsabilidad administrativa





por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios públicos:

**Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo “143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”; por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: Con Carta N° 052-2015/ROV-GRA, de fecha 01 de setiembre del 2015, solicitan la ampliación de plazo y con Carta CE N° 041-2015-CSV (P), el Ing. Carlos Virgilio de Queiroz Lobato – Jefe de Supervisión solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación la ampliación de plazo N° 01, el mismo que es recepcionado el 08 de setiembre del 2015; ante ello, mediante Oficio N° 1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, el Ing. Camilo Martínez Mendoza – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación comunica al Ing. José Antonio López Jurado – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 5 días calendarios, el cual fue recepcionado el 18 de setiembre del 2015; por lo que, mediante Decreto 07618 (fs.104), el Gerente Regional de Infraestructura dispone remitir a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para proyectar la resolución y notificar al contratista y supervisión en los plazos establecidos, el cual fue recepcionado el 18 de setiembre del 2015; asimismo, mediante Decreto N° 5773, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación dispone remitir al Sr. Sergio Quispe para la proyección de resolución, el mismo que fue recepcionado el 23 de setiembre del 2015 (fs. 92 y 93 vuelta); por consiguiente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el 24 de setiembre del 2015 remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Proyecto de Resolución, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por cinco días calendarios a la Empresa Contratista Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, cuando el plazo de 10 días para resolver y notificar la decisión habría excedido, teniendo como fecha de vencimiento el 22 de setiembre del 2015. De los hechos expuestos se evidencia que el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, dilató el trámite administrativo de la solicitud de ampliación de plazo desde el 08 de setiembre del 2015 hasta el 18 de setiembre del 2015, fecha en que mediante Oficio N° 1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, comunica al Ing. José Antonio López Jurado – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 5 días calendarios; y, también dilató el trámite administrativo de la ampliación de plazo desde el 18 de setiembre del 2015 hasta el 24 de setiembre del 2015, fecha en que remitió el Proyecto de Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; es decir que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación tuvo en su poder la solicitud de ampliación de plazo por 8 días hábiles y al ser devuelto el Oficio N° 1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, el mismo día a fin que proyecte la Resolución, lo tuvo en su poder por 3 días hábiles, y recién el 23 de setiembre del 2015 mediante Decreto N° 005773 dispone remitir al Sr. Sergio Quispe para proyectar la resolución, quien recepciona el mismo día, cuando la fecha para resolver y notificar sobre la ampliación de plazo ya había vencido, plazo establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado



mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que señala “(...)La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo”; hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) y 2) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala “1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”; “2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días”. Por consiguiente, el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría remitido el Oficio N° 1260-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, el 18 de setiembre del 2015, al Gerente Regional de Infraestructura, pasado 8 días hábiles de recepcionado la Carta CE N° 041-2015-CSV (P), de fecha 08 de setiembre del 2015; y, habiendo sido devuelto el mismo día dicho Oficio con Decreto N° 7618 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, éste último mediante Decreto N° 5773 dispone remitir al Sr. Sergio Quispe para la proyección de resolución, el mismo que fue recepcionado el 23 de setiembre del 2015, cuando el plazo de los 10 días hábiles ya había vencido, habiendo dilatado sin mayor justificación la remisión de la Carta al órgano encargado de dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a pesar que dicho documento ingresó el 08 de setiembre del 2015 y permaneció hasta el 18 de setiembre del 2015 y del 18 de setiembre del 2015 hasta el 24 de setiembre del 2015, (por un periodo prácticamente más de 10 días hábiles); por lo que, al haber remitido el 24 de setiembre del 2015 el Proyecto de Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, vencido el plazo de los 10 días hábiles para resolver y notificar, el Ing. José A. López Jurado – Gerente Regional de Infraestructura devuelve el Proyecto de Resolución sobre ampliación de plazo N° 01 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mencionando que de acuerdo al RLCE – Art. 20 el 22 de setiembre del 2015 ha vencido los plazos para notificar al contratista; por consiguiente, la Entidad no ha notificado el pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado mediante Carta N° 052-2015/ROV-GRA, de fecha 01 de setiembre del 2015, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 40-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV (fs. 88), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas incurridas por el **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría generado perjuicio económico a la Entidad; **para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor:

- El **Ing. CAMILO MARTÍNEZ MENDOZA**, por su actuación como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143, inciso 143.1).

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** Al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 96-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 96-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. HAROLD E. BALVEZ UCARTE  
GERENCIA REGIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA